



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1447-SPA-833 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la emisión de partículas a la atmósfera generadas por la planta de energía, utilizada en el inmueble ubicado en Shakespeare número 39, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### EMISIONES A LA ATMÓSFERA

El escrito de denuncia refiere la emisión de partículas a la atmósfera generadas por la planta de energía, utilizada en el inmueble ubicado en Shakespeare número 39, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus numerales 123 y 151, en los cuales se refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones, contaminación atmosférica, así como a instalar los mecanismos para de mitigación.





Por lo anterior personal adscrito a esta Entidad llevo a cabo el primer reconocimiento de hechos en el cual se llevó a cabo un recorrido por las inmediaciones del inmueble denunciado sin que se constatará la utilización de alguna planta de energía o la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del edificio.

Posteriormente con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se promovió el cumplimiento voluntario con el propietario del inmueble de referencia, quien manifestó que la planta de energía solo se enciende cuando hay problemas con el suministro eléctrico; asimismo, se le brinda mantenimiento cada seis meses, dejando como prueba las últimas dos bitácoras de mantenimiento; no obstante, se acordó que se llevaría a cabo la extensión del escape de la planta de energía cuatro metros, lo anterior con la finalidad de evitar molestias a los vecinos.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad constató que en cumplimiento voluntario se llevó a cabo la extensión del escape de la planta de energía cuatro metros y fue reubicado a un costado del cuarto de máquinas; asimismo, la persona denunciante, mediante correo electrónico manifestó que desde que se realizaron las adecuaciones ya no existen las molestias que motivaron la presentación de la denuncia, por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes de la planta de energía del inmueble ubicado en Shakespeare número 39, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo; no obstante, el apoderado legal del inmueble en apego al principio del cumplimiento voluntario, llevó a cabo la extensión del escape de la planta de energía cuatro metros y fue reubicado a un costado del cuarto de máquinas, aunado a que la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico que las molestias que motivaron la presentación de la denuncia dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

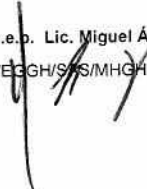


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/S/S/MHGH



**SIN TEXTO**